



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: Cecilia Quiñonez Ordoñez
Demandado: César Augusto Marmolejo Victoria y María Valentina Bejarano
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00057-00

AUTO SUS No. 257

Tuluá, 2 de abril de 2024

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., debiendo ser admitida. En consecuencia, se le impartirá el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

En cuanto a la práctica de la notificación personal a los demandados **CÉSAR AUGUSTO MARMOLEJO VICTORIA** y **MARÍA VALENTINA BEJARANO ALZATE**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 ibidem y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos a los correos electrónicos cesmar75@hotmail.com y mvalenb74@gmail.com respectivamente, informados en el acápite de notificaciones judiciales de la demanda.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el **término de traslado de diez (10) días hábiles** para la contestación de la demanda, advirtiéndole que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Se reconocerá personería al profesional del derecho **BLADIMIR PUERTAS RIZO**, quien se identifica con la C.C. No. 98.593.686 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.933 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible a folio 2 y 3 del archivo No. 02 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Cecilia Quiñonez Ordoñez
Demandado: César Augusto Marmolejo Victoria y María Valentina Bejarano Alzate
Radicación: 76-834-31-05-002-2024-00057-00

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **CECILIA QUIÑONEZ ORDOÑEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **CÉSAR AUGUSTO MARMOLEJO VICTORIA** y **MARÍA VALENTINA BEJARANO ALZATE** e impartir el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

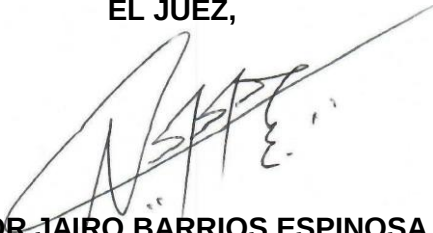
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los demandados **CÉSAR AUGUSTO MARMOLEJO VICTORIA** y **MARÍA VALENTINA BEJARANO ALZATE**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 291 y 103 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 ibidem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos a los correos electrónicos cesmar75@hotmail.com y mvalenb74@gmail.com respectivamente.

TERCERO: ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **BLADIMIR PUERTAS RIZO**, quien se identifica con la C.C. No. 98.593.686 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.933 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible a folio 2 y 3 del archivo No. 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b6ac258e8504725a41b18a166de9e7fac2bb494d6e94331003b6dd3d62670a**

Documento generado en 02/04/2024 05:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>